

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0447**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 29 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 994

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ÁNGEL PINZÓN CASTRO** contra de **ESNEDA ZAPATA DE HERNÁNDEZ y LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ ZAPATA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º, 5º y 7º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 2º deberá indicar claramente quien le impartía órdenes al demandante.

3.- Los hechos 3º, 4º, 6º y 8º son contradictorios en cuanto a la persona que le impartía órdenes al actor, debiendo aclarar esta circunstancia.

4.- En el hecho 5º deberá aclarar desde qué fecha se le empezó a cancelar al demandante el salario mínimo mensual legal vigente.

5.- En los hechos 11º y 12º deberá indicar por qué período se le adeudan esos créditos laborales.

6.- En la pretensión primera declarativa deberá indicar claramente en qué calidad se está demandando a Esneda Zapata de Hernández y a Luis Ángel Hernández Zapata.

7.- Deberá ampliar las razones no derecho, toda vez que no basta con transcribir las normas.

8.- Deberá allegar el certificado de la cámara de comercio de la Pesebrera Las Tres Eles.

9.- Deberá allegar el correo electrónico de cada uno de los demandados, toda vez que éste es personal.

10.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

12.- Deberá allegar nuevamente el poder toda vez que el mismo no se visualiza en los archivos que fueron anexados con la demanda.

Se abstiene de reconocerle personería jurídica al doctor JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJIA hasta tanto no se allegue el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 157 de octubre 25 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**